



DIARIO OFICIAL

Año C No. 31279

Bogotá, D. E., martes 28 de enero de 1964

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 95 DE 1963 (diciembre 28)

por la cual se crean unas Notarías en el Departamento de Antioquia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Notaría en el Municipio de Valdivia (Antioquia), con jurisdicción en el mismo Municipio, y que se segrega del actual Circuito Notarial de Yarumal, en el mismo Departamento.

Artículo 2º Créase una Notaría en el Municipio de Itagüí (Antioquia), con jurisdicción en el mismo Municipio, y que se segrega del actual Circuito Notarial de Medellín, en el mismo Departamento.

Artículo 3º Créase una Notaría en el Municipio de San Jerónimo (Antioquia), con jurisdicción en el mismo Municipio, y que se segrega del actual Circuito Notarial de Sopetrán, en el mismo Departamento.

Artículo 4º La Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, proveerá a la dotación de los Despachos Notariales que se crean por la presente Ley, y se encargará de lo conducente a su oportuno funcionamiento.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de noviembre de 1963.

El Presidente del Senado,

ARISTIDES PAZ VIERA

El Presidente de la Cámara,

ALFONSO SUAREZ DE CASTRO

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 28 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Justicia, Alfredo Araújo Grau.

LEY 94 DE 1963 (diciembre 28)

por la cual se decreta la construcción, dotación y sostenimiento del Hospital Regional en la ciudad de Pitalito, Departamento del Huila.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Decrétese la construcción, dotación y sostenimiento del Hospital Regional de la ciudad de Pitalito, en el Departamento del Huila, que comprenderá la circunscripción de los Municipios de San Agustín, San José de Isnos, Timaná, Elías, Saladoblanco, Tarqui, Altamira, Guadalupe, Suaza, Acevedo y Pitalito, que será su cabecera.

Artículo 2º Destínase la cantidad de tres millones quinientos mil pesos (\$ 3.500.000.00) para la compra del lote y construcción del Hospital de que trata el artículo anterior, los cuales se incluirán en dos vigencias presupuestales sucesivas, a partir de la sanción de esta Ley, dentro de lplan de construcciones hospitalarias que ejecuta el Ministerio de Salud Pública, a cuyo cargo estarán los planos, estudios, construcción y distribución para la ejecución del Hospital Regional ya citado.

Artículo 3º Una vez construido el Hospital Regional de la ciudad de Pitalito (Huila), y hecha la correspondiente dotación, la Nación, destinará para su funcionamiento la cantidad necesaria, la cual será incluida en cada uno de los Presupuestos Nacionales.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 20 de noviembre de 1963.

El Presidente del Senado,

JOSE MEJIA Y MEJIA

El Presidente de la Cámara,

ALFONSO SUAREZ DE CASTRO

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 28 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Carlos Sanz de Santamaría. El Ministro de Salud Pública, Santiago Rengifo Salcedo.

LEY 95 DE 1963 (diciembre 28)

por la cual se modifica la Ley 109 de 1960.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Municipio de Bello, Departamento de Antioquia, para destinar al funcionamiento del Liceo Departamental "Fernando Vélez", el local donde actualmente presta servicios el Centro Higiénico, cedido por la Nación a tal Municipio por medio de la Ley 109 de 1960.

Parágrafo. El Municipio de Bello continúa comprometido a costear los servicios hospitalarios que sean necesarios de acuerdo con el espíritu de la Ley citada anteriormente.

Artículo 2º Queda en esta forma modificado el artículo 2º de la Ley 109 de 1960.

Artículo 3º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 20 de noviembre de 1963.

El Presidente del Senado,

JOSE MEJIA Y MEJIA

El Presidente de la Cámara,

ALFONSO SUAREZ DE CASTRO

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 28 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Salud Pública, Santiago Rengifo Salcedo. El Ministro de Educación Nacional, Pedro Gómez Valderrama.

LEY 96 DE 1963 (diciembre 28)

por la cual se decreta un auxilio para el Municipio de Fredonia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Destínase la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000.00), para la reconstrucción, terminación y ampliación del acueducto de Fredonia.

Artículo 2º El auxilio ordenado en el artículo anterior será entregado directamente al Instituto de Fomento Municipal, como aporte del Municipio de Fredonia a la construcción de dicha obra.

Artículo 3º Facúltase al Gobierno Nacional para hacer las apropiaciones presupuestales o traslados indispensables, con el fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Presidente del Senado,

LUIS GRANADA MEJIA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ALFONSO SUAREZ DE CASTRO

El Secretario del Senado,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Néstor Urbano Tenorio.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 28 de 1963.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Carlos Sanz de Santamaría. El Ministro de Fomento, Aníbal Vallejo Alvarez.

LEY 97 DE 1963 (diciembre 28)

por la cual se modifica la Ley 64 de 1936 sobre titulación de inmuebles en el Municipio de Florencia, Caquetá.

El Congreso de Colombia